

SEÑOR DR. HERNÁN SALGADO P. PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CAUSA NO. 0045-13-AN

MARCIAL AGUINSACA TAMBO y OTROS, en el proceso que discurre, me
permito señalar lo que sigue:

"Art. 20.- Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular.

En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades."

Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.

(...)

4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

Artículo 67.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos."

Luego de tantas solicitudes sin atender, es menester seguir insistiendo, y más que nada en atención a los sagrados intereses del Estado y en cumplimiento de las normas citadas de la LOGJCC que disponen a la Corte el responsabilizar y repetir los montos en contra de quienes violentaron nuestros derechos y causaron daño al Estado, y aprovechando que sorprendentemente se dio paso a un proceso desconocimiento solicitado por la Función Ejecutiva, solicitamos aplicar las norma antes citadas; es decir, impedir la impunidad responsabilizando a quienes aplicaron retroactivamente la ley y quienes no han acatado la sentencia y que algunos de ellos hoy siguen percibiendo beneficios que no les correspondió nunca.

Por ser justo, constitucional y legal, se servirá en atendernos.


XAVIER M. MEJÍA H.
Mat. 12372 C.A.P.

 **SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA**
- 5 MAR. 2021

Recibido el día de hoy, a las 16:16

Por Joy

Anexos sin Anexos

.....
FIRMA RESPONSABLE